

**SOLICITUD POSTURA CONCILIACIÓN//RAD: 2019-00094 ||KENDRY GINETH MERCHAN MORERA vs BOGOTA D.C E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Jue 30/05/2024 9:36

Para:monica.tocarruncho@kennedyslaw.com <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>;Liceth.Alza@kennedyslaw.co <Liceth.Alza@kennedyslaw.co>  
CC:Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Póliza.pdf;

Estimada Dra. Liceth Paola Alza Alza, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente, solicito la postura de Chubb Seguros de Colombia S.A. frente a una eventual conciliación respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 8001474085, en la cual, la compañía es coasegurador en un 30% .

Lo anterior, tomando en consideración que la contingencia es PROBABLE, en lo que respecta al llamamiento en garantía formulado por la Secretaría de Educación de Bogotá frente a Axa Colpatria, en virtud de la póliza en comento. La póliza presta cobertura temporal, dado que la modalidad pactada fue por reclamación, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o asegurador durante la misma vigencia o dentro de los dos años siguientes a dicha ocurrencia. En consecuencia, ambos fundamentos fácticos, esto es, la ocurrencia del hecho (21 de septiembre de 2017) y la solicitud de conciliación (1° de agosto de 2018), se encuentran dentro de la limitación temporal de la póliza en mención que comprende desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 23 de mayo de 2018. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios materiales y/o lesiones personales que se ocasionen como consecuencia de las actividades y operaciones que realice el asegurado, pretensión que se le endilga a la Secretaría de Educación.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que permiten colegir una responsabilidad administrativa por la muerte del menor, en cabeza del asegurado. Ello por cuanto, entre otros, era obligación del Distrito velar por la salvaguarda de los menores que transitaban en las bicicletas de propiedad de la Secretaría de Educación, en desarrollo de la actividad “Al Colegio en Bici”, auspiciada por la administración pública. Se evidencia que, para la fecha del accidente, el señor Camilo Oliveros, quien en ese momento mantenía una relación jurídica con el Distrito y la secretaria de educación derivado del Contrato Interadministrativo No.4169 del 29 de diciembre de 2016, marco contractual del proyecto al colegio en bici, este ostentaba la posición de garante de la seguridad de los menores que participaban en la actividad. Por lo tanto, el señor Oliveros debió asegurarse de que el menor fallecido emprendiera su camino bajo la vigilancia de sus acudientes, lo cual no ocurrió.

Sumado a esto, se evidencia la responsabilidad del asegurado al permitir, a través de uno de sus contratistas, que un menor de 10 años quedara completamente solo en una vía pública y con un vehículo propiedad de la Secretaría de Educación de Bogotá. Más aún, sin los elementos de seguridad establecidos por la normatividad de tránsito, como el chaleco reflectivo. Según el informe policial de accidentes de tránsito A-000645070, en su casilla No. 8, se establece que, en el momento del accidente, el menor no llevaba puesto este elemento. Esto constituye, en primera instancia, una falencia administrativa del colegio ORLANDO HIGUITA ROJAS IED, ya que no proporcionó este elemento de seguridad para sus estudiantes. En segunda medida, la responsabilidad recae en el contratista, quien debía velar porque cada uno de los menores de edad que participan en el programa transitaran con seguridad en la vía pública. Es decir, que el guía Camilo Oliveros con su actuar descuidado, pretermitió que el menor prosiguiera su transitar sin la guía ni el acompañamiento de sus acudientes.

Es por lo anterior, por lo que respetuosamente solicitamos el concepto de la compañía.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

Apoderado Axa Colpatria Seguros S.A.

NAVG